

Boletines oficiales

Bizkaia

Lunes, 06 de mayo de 2024

UEFA CHAMPIONS LEAGUE.



DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2024, de 2 de mayo, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025»

[\[pág. 2\]](#)

Sentencia de interés



LGT. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA.

Se produce un abuso del procedimiento concursal cuando la entidad concursada transfiere la unidad productiva a otras entidades vinculadas que siguen controladas por el mismo administrador

[\[pág. 4\]](#)

Boletines oficiales

Bizkaia

Lunes, 06 de mayo de 2024



UEFA CHAMPIONS LEAGUE. DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2024, de 2 de mayo, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a

las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025»

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

El régimen fiscal establecido en este Decreto Foral Normativo resultará de aplicación a las siguientes personas y entidades:

- a) La UEFA y, en su caso, las personas jurídicas residentes en territorio español constituidas con motivo de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» por la entidad organizadora,
- b) Los equipos participantes en las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» y, en su caso, las personas jurídicas residentes en territorio español constituidas por las mismas,
- c) Los establecimientos permanentes constituidos en territorio español por cualquiera de las entidades a que se refieren las letras a) y b) anteriores,
- d) Las personas empleadas, delegadas, representantes y agentes de cualquiera de las entidades a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores,
- e) Las personas empleadas, delegadas, y representantes de los medios de comunicación acreditados por la UEFA para las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025»,
- f) Y el resto de personas acreditadas por la UEFA para las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025». No obstante, no será de aplicación lo dispuesto en este Decreto Foral Normativo a las personas o entidades mencionadas en este artículo que ya tuvieran la consideración de residentes en territorio español con anterioridad a su participación en las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025».

Artículo 3. *Impuesto sobre Sociedades*

Las entidades a que se refieren las letras a) y b) del artículo 2 **estarán exentas** del Impuesto sobre Sociedades por las rentas obtenidas durante la celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» en la medida en la que estén directamente relacionadas con su participación en ella.

Artículo 4. *Impuesto sobre la Renta de No Residentes*

Las entidades a que se refiere la letra c) del artículo 2 **estarán exentas** del Impuesto sobre la Renta de No Residentes por las rentas obtenidas durante la celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» en la medida en la que estén directamente relacionadas con su participación en ella.

Artículo 5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las personas a que se refieren las letras d), e) y f) del artículo 2 **estarán exentas** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas obtenidas durante la celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» en la medida en la que estén directamente relacionadas con su participación en ella.

Artículo 6. Tributos locales

Las entidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 2 **estarán exentas** de los tributos locales que pudieran devengarse durante la celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» en la medida en la que estén directamente relacionados con la misma.

Artículo 7. Representantes de las entidades no residentes

No obstante lo dispuesto en el artículo 46 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, las entidades a las que se refiere la letra c) del artículo 2 podrán designar una persona representante con domicilio en territorio español a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mencionado artículo.

Artículo 8. Procedimientos de aplicación de los tributos

La Dirección General de Hacienda designará un equipo de funcionarios y funcionarias especializado para desarrollar los procedimientos de aplicación de los tributos correspondientes a los y las contribuyentes a los que se refiere el artículo 2.

Artículo 9. Vigencia temporal

El régimen fiscal establecido en el presente Decreto Foral Normativo resultará de aplicación **desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, excepto en el caso de las personas o entidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 2, en cuyo caso, resultará de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024 y concluyan antes del 1 de enero de 2026.**

Artículo 10. Actividad prioritaria de mecenazgo

A los efectos de lo dispuesto en la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y, en particular, tendrán la consideración de actividades prioritarias la celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» durante los años 2024 y 2025.

Sentencia de interés

LGT. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. Se produce un abuso del procedimiento concursal cuando la entidad concursada transfiere la unidad productiva a otras entidades vinculadas que siguen controladas por el mismo administrador



Fecha: 02/01/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Sentencia de la AN de 22/12/2023](#)

La entidad deudora se declaró en concurso, mientras que otras sociedades sucedieron en la actividad económica que había ejercido la deudora, con el fin de evitar la acción de cobro, dado que las deudas eran eliminadas en el procedimiento concursal mientras los beneficios quedaron otorgados a las sucesoras. Concurren unicidad de personas, la utilización de las empresas sucesoras para ejercer la misma actividad que la sucedida con la finalidad de evitar la acción de cobro de los acreedores y una desviación patrimonial para impedir la responsabilidad patrimonial de la deudora.

La AEAT entiende que en este caso puede aplicarse, con el fin de cobrar su deuda, el artículo 43 de la LGT sobre los responsables subsidiarios. Considera que el concursado utilizó el procedimiento concursal para liberarla del pago de las deudas con la AEAT.

Art. 43 LGT

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

g) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las obligaciones tributarias y a las sanciones de dichas personas jurídicas

La AN estima que la responsabilidad subsidiaria declarada al amparo del apartado g) del art.43.1 LG, exige la concurrencia de tres requisitos:

- el control efectivo, total o parcial;
- creación o utilización de forma abusiva o fraudulenta para evadir responsabilidad patrimonial frente a la hacienda pública y

- que exista unicidad de personas

La controversia se centra en la legalidad del acuerdo de derivación de responsabilidad por la creación o uso abusivo de sociedades para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública dentro del contexto de un procedimiento concursal.

La Sala estima que queda acreditado que la deudora principal enfrentaba problemas financieros desde el año 2011 y que el demandante había tenido una participación significativa en ella. En 2012 la entidad no puede atender la deuda que tiene con la AEAT. En marzo de 2014 solicita la declaración de concurso voluntario, y a finales de 2014 se constituyen 2 nuevas sociedades con objeto social muy similar. El plan de concurso contempla la venta de la unidad productiva de la concursada que adquiere una de estas empresas de nueva creación. Además, trabajadores y clientes que han sido de la deudora principal pasan a trabajar en las nuevas sociedades creadas.

La Sala comparte la valoración probatoria del TEAC y de la Administración de que el control de la deudora principal, así como de las nuevas sociedades, recaía en el núcleo familiar: nos encontramos ante un supuesto de hecho de adquisición de la unidad productiva por parientes o personas relacionadas con la empresa concursada.

La Sala considera que, a pesar de que el demandante cesó como administrador de la entidad deudora principal, existen indicios que demuestran su participación en las sociedades sucesoras y en la dirección unitaria parcial de las mismas.

Cabe, por tanto derivar la responsabilidad subsidiaria al socio-administrador de la empresa concursada y a la sociedad adquirente de la unidad productiva ya que queda demostrado que se utilizó el procedimiento concursal para transferir activos de la empresa concursada a una nueva sociedad sin cumplir con el pago de sus deudas.